



REF: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley 19.518, respecto del Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LTDA."**, RUT: **76.202.777-1**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5528 /

Santiago, **07 OCT. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LTDA."**, RUT N° **76.202.777-1**, representado legalmente por Doña Cecilia Antonia Díaz Flores, Cédula de Identidad N° 9.422.036-K, ambos domiciliados para estos efectos calle Juan Egenau N°115, región de O'Higgins, comuna de Rengo, Región Libertador Bernardo O'Higgins, impartió cursos en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo año 2013, en adelante BEN y BTA.

2.- Que, con fecha 21 y 22 de noviembre de 2013, se procede a fiscalizar el curso denominado "Dirección y Control de Actividad Empresarial Diaria", procediendo a tomar declaraciones a 4 de 9 alumnos inscritos en dicho curso, Código BEN-01-003, correlativo 14443, quienes señalan lo siguientes:

- Las alumnas Katherine Díaz, Claudia Rosales Mardones y Gladys Rojas Barra, figuran con asistencia al curso, e incluso se registra huella, sin embargo, todas son coinciden en señalar que **"nunca asistieron al curso"** y que las firmas que figuran en declaraciones juradas, libro de clases y hasta las huellas no les pertenecen, agrega doña María Soledad Pérez Vásquez, que ella asistió los primeros dos días junto a su marido y le solicitaron que completara el cuaderno con la firma.

3.- Que, en ese contexto y conforme a lo señalado anteriormente, la Unidad de Fiscalización regional durante el mes de diciembre de 2013 y enero de 2014, abordó entre otras actuaciones, la toma de declaraciones representativa de participantes inscritos en cinco cursos, tres denominados "Dirección y Control Empresarial diaria y los recursos de pequeños negocios o microempresas" y "Control de Stock y Reposición de Mercadería con uso de Software de la Gestión de Bodega", correspondiente al Programa empresa y Negocio y Programa Bono Trabajador Activo, actuación que permitió detectar las irregularidades que se señalan a continuación:

Programa	Nombre curso	Fecha ejecución	Irregularidad
BEN-2013 Código	"Control de Stock y Reposición de Mercadería con uso de Software de la Gestión de Bodega". <u>Código:</u> BTA-01-006 <u>Correlativo:</u> 14917 <u>Comuna:</u> Rengo	07/08/13 Hasta el 30/08/13	La beneficiaria doña Bernardita Castro Bravo, señala que faltó a un par de clases, pero, firmó todos los días incluso los que había faltado, mientras que don Francisco Ludeña Farias, señalan que está conforme con el curso, pero cuando se refiere al curso alude que aprendió el uso del PC Y Programa Paint.
BEN-2013	"Dirección y Control de Actividades Empresarial Diaria y Los Recursos de Pequeños Negocios o Microempresas" <u>Código:</u> BEN-01-003 <u>Correlativo</u> 13850 <u>Comuna:</u> Rengo	05/07/13 Hasta el 19/07/13	La beneficiaria Sra. Marina Caro, declara que nunca asistió al curso, sí firmó varios documentos y hasta el libro de clases a petición de un trabajador del OTEC que concurrió a su domicilio. Doña Carolina Cortés, no reconoce las firmas como suyas que figuran en el bono de capacitación ni en el comprobante de matrícula. Agrega que asistió pero que el curso no era bueno, al igual que los materiales y equipos. Similar declaración presta doña Nancy Cárcamo en cuanto al curso y a los equipos, ambas participantes señalan que doña Eggly Romero Lincoleo, les daba el desayuno, firmaba el libro de asistencia y se retiraba , incluso agregan que se certificó y nunca asistió al curso .
BTA-2013	"Control de Stock y Reposición de Mercadería con uso de Software de la Gestión de Bodega". <u>Código:</u> BEN-01-006 <u>Correlativo:</u> 15665 <u>Comuna:</u> Rengo	04/09/13 Hasta el 04/10/13	La participante del curso <u>María Echeverría</u> faltó a uno o dos días a clases, sin embargo figura con asistencia total, agrega que usaron su firma para para una certificación a la que nunca asistió . La beneficiaria <u>Patricia Valdés Muñoz</u> , declara que nunca asistió al curso , que sí firmó varios documentos a don José Pablo González, Relacionador Técnico del OTEC, similar situación ocurre con la beneficiaria <u>Marcia Lorca</u> , quien dejó de asistir el 04 de septiembre pero, que el mismo relacionador llegó a su domicilio a solicitarle que firmara el registro de asistencia, con todo ella no reconoce como suya la firma que figura en el acta de entrega de certificado, ceremonia en la que por cierto no participó . De igual forma la participante <u>Macarena Pérez</u> , señala haber participado del curso, pero, faltó dos días que figuran con firmas que no le pertenecen.
BEN-2013	"Dirección y Control de Actividades Empresarial Diaria y Los Recursos de Pequeños Negocios o Microempresas" <u>Código:</u> BEN-01-003 <u>Correlativo</u> 13847 <u>Comuna:</u> Rengo	17/10/13 Hasta el 25/10/13	Don José Pablo González , representante OTEC, se presentó con el registro de asistencia en el domicilio de María Pozo, quien firmó incluso los días que no había asistido. Doña Nora Quiroz, no reconoce la totalidad de las firmas que aparecen en el libro de clases y documentación, (Declaración Jurada por asistencia al curso, comprobante de matrícula, bono de capacitación entre otras). Agrega que esto mismo le pasó anteriormente con este mismo señor en Cima de Rengo. La participante Elizabeth Astete registra asistencia completa, sin embargo, nunca asistió al curso , ni firmó ningún documento, y no reconoce como suyas las firmas que se le exhiben.

BTA-2013	<p>"Dirección y Control de Actividades Empresarial Diaria y Los Recursos de Pequeños Negocios o Microempresas"</p> <p><u>Código:</u> BEN-01-003</p> <p><u>Correlativo</u> 13848</p> <p><u>Comuna:</u> Rengo</p>	01/07/13 Hasta el 22/07/13	<p>Los participantes Daniel Godoy y Danna Bacigalupo, declaran que faltaron días a clases, sin embargo ambos figuran con una asistencia del 100%, por su parte el Sr. Muñoz, no reconoce firmas insertas en el libro de asistencia.</p> <p>La participante Yessica Mellado, declara que la asistencia era menor a la consignada en el certificado de liquidación, por cuanto el curso se inició con seis personas y regularmente concurrían cuatro, que se certificaron personas que nunca asistieron a clases, señalando además, que Cindy Romero, ejercía labores de secretaria para el OTEC; y ella manipulaba el libro de clases. La aludida persona también declara y señala que <i>"yo Cindy Romero L., verifico que todas las firma expuestas en los documentos son legítimas. Debo nombrar que asistí a todas las clases de este curso, no faltaba nada.."</i> (sic). Doña Eggly Romero, quien fue aludida por los participantes como la persona que daba los desayunos y que firmaba la asistencia declara <i>"Asistí al curso regularmente, realice el coffe break. Debo agregar que mis compañeros asistieron a clases"</i>. (sic).</p>
----------	---	----------------------------------	--

4.- Que, se solicitaron descargos al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y Desarrollo Ltda.", mediante oficios (D.R.6.), Nº1406, de fecha 25 de noviembre de 2013 y reiterados a través Ordinario (D.R.6.) 1452, de fecha 12 de diciembre de 2013, por cuanto, dichos descargos habían sido respondidos por don José Pablo González, quien no tenía la representación legal del OTEC.

5.- Que, doña Celia Díaz Flores, representante legal responde a los cargos formulados a través de misiva de fecha 19 de diciembre de 2013 y 29 de enero de 2014, sin ratificar los dichos de don José Pablo González, relacionador del OTEC, y expone lo siguiente:

Que, en relación al no reconocimiento de firmas de parte de los beneficiarios inscritos en el curso de "Dirección y Control de Actividad Empresarial Diaria y los Recursos de Pequeños Negocios o Empresas", Código BEN-01-003, correlativo 14443, señala que conversó con algunos alumnos y que ellos manifestaron que se confundieron al no reconocer firmas. Además adjunta tres declaraciones simples todas de fecha 02 diciembre de 2013 de los beneficiarios don Mario Contreras -Director- Daniel Rojas, Paradocente y Eggly Juliette Romero, Coctelera, todos de la Escuela "El Naranjal" señalan:

"Que el curso "Dirección y Control de Actividad Empresarial Diaria y Los Recursos de Pequeños Negocios o Microempresa", Código BEN- 003, correlativo 14443, ejecutado entre las fecha 17 de Octubre de 2013 y 26 de octubre de 2013, se ejecutó con normalidad con la asistencia del 100% de los alumnos, mencionado que todos son apoderados del colegio antes señalado". (sic)

Sin perjuicio de lo anterior, la representante legal señala en el párrafo referido a las medidas correctivas, que *"El fundamento recibido por quien supuestamente **realizó estas firmas, las hizo con el afán de no perjudicar a los alumnos, los que sin la asistencia necesaria no aprobarían el curso y eso provocaría el cobro del aporte que hace el alumno al momento de la inscripción del curso"**.* (sic)

Respecto de los tres cursos en "Dirección y Control empresarial Diaria y los Recursos de Pequeños Negocios y Microempresas", y dos cursos denominados "Control de Stock y Reposición de Mercadería con uso de Software de la Gestión de Bodega", pertenecientes al Programa Bono Empresa Negocio 2013 y Programa Trabajar Activo 2013, la representante legal en sus descargos puntualiza lo siguiente:

Que, en relación a los materiales señala que el SENCE estaba al tanto del tipo y calidad de los materiales y que a su entender cumplían los requerimientos para ser utilizados.

Que, "Referido a la declaración de alumnos que habrían firmado el libro de asistencia en sus domicilios y su no asistencia al 100% como en ellos se refleja, señalar que **reconocemos el error grave de procedimiento administrativo por parte del señor José Pablo González, sin embargo es menester mencionar también de que dichas personas asistieron a más del 75% de las clases realizadas**". (sic)

En los descargos hace referencia a las beneficiarias Patricia Valdés y Elizabeth Astete, las cuales dice que asistieron a más del 75% de las clases. En cuanto a las materias que de acuerdo a lo señalado por el fiscalizador, el alumno no recuerda contenidos, señala que Francisco Ludeña, "asistió a las clases y los contenidos que él pudiera haber retenido, obviamente son distintos a los que otro alumno retuvo".

Que, finalmente agrega que inició acciones correctivas, .."entre otras la desvinculación del señor José Pablo González.." (sic)

6.- Que, el Informe Inspectivo Regional folio N°593, de fecha 21 de noviembre de 2013 y 16 de enero de 2014, de la Dirección Regional del Sence, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, contiene todos los antecedentes de hecho, respecto de lo que versa esta presentación.

7.- Que, los medios probatorios recabados en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en las letras a) b) y c) del artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, han logrado acreditar que el Organismo Técnico de Capacitación **Capacitación y Desarrollo C&D S.A.** presentó documentos de beneficiarios que no reconocen sus firmas e incluso consignó asistencia con un porcentaje superior al 75% a personas que no asistieron a los cursos o lo hicieron en menor medida a la consignada en dichos documentos, respecto de lo cual se puede concluir inequívocamente del análisis y cotejo de los cursos descritos en segundo y tercer considerando de esta resolución con las declaraciones de las personas individualizadas, como asimismo la declaración prestada por Director y Paradocente de la "Escuela El Naranjal", quienes con fecha 12 de diciembre de 2013, presentan ante el fiscalizador una nueva declaración que señala:

Que, "1.- En mi calidad de Director de la Escuela El Naranjal arrendé el laboratorio de Computación del establecimiento a mi cargo, en un monto equivalente en especies. 2.-Con respecto al curso este se realizó en el colegio, pero no me consta la asistencia y Matrícula de los alumnos. 3.- Don José Pablo González se comunicó conmigo y **firmé un documento acreditando que el curso se realiza en el establecimiento a mi cargo, no constatando la asistencia de los alumnos**". (sic.)

El Paradocente declara que fue contratado por el OTEC, por don José Pablo González, para abrir y cerrar la sala de computación, agrega que le consta la presencia de alumnos, pero no tiene la seguridad si eran alumnos de dicho curso.

Se colige que no existe concordancia en las declaraciones prestadas tanto por el Director como el Paradocente, es más son manifiestamente contradictorias a lo señalado por el organismo Técnico y al documento que ellos acompañaron, igual contradicción se refleja en cuanto a rebatir las declaración de alumnos que habrían firmado el libro de asistencia en sus domicilios y su no asistencia al 100% y por otro lado por esos mismos hechos reconocer el grave error de procedimiento administrativo por parte del Señor José Pablo González.

8.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación "**Capacitación y Desarrollo C&D S.A**", no logran desvirtuar las irregularidades detectadas, debido a que reconoce los hechos objetivamente verificados sin aportar un medio de prueba idóneo que logre otorgar fe de la real participación de los alumnos en los cursos observados.

A mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de las faltas cometidas, en especial las referidas a la inconsistencia de las firmas, señalando en primer término que "El fundamento recibido por quien supuestamente **realizó estas firmas, las hizo el afán de no perjudicar a los alumnos**, los que sin la asistencia necesaria no aprobarían el curso y eso provocaría el cobro del aporte que hace el alumno al momento de la inscripción del curso", así mismo consta en declaración de la representante legal al referirse a la declaración de alumnos que habrían firmado el libro de asistencia en sus domicilios y su no asistencia al 100% dice que "**reconocemos el error grave de procedimiento administrativo por parte del señor José Pablo González..**"

En efecto, la representante legal acompaña declaración jurada del Director de la Escuela "El Naranjo", don Mario Ricardo Contreras y don Daniel Rojas Caro, Paradocente que señalan respecto del curso correlativo 14443, que "el curso se ejecutó con normalidad con la asistencia 100% de sus alumnos.." (sic), declaración que fue modificada sustancialmente por el Director y paradocente, señalando el primero, que no le consta la asistencia y que así lo había declarado ante el relacionador del OTEC, mientras que el Paradocente se limita a señalar que fue contratado por el OTEC y que cerraba y abría la puerta de la sala de computación, que le consta la presencia de alumnos, pero desconoce si eran alumnos del curso.

Respecto las firmas que no fueron reconocidas por los alumnos, señala entre otras aseveraciones que "...El fundamento recibido por quien supuestamente **realizó estas firmas, las hizo el afán de no perjudicar a los alumnos**, los que sin la asistencia necesaria no aprobarían el curso y eso provocaría el cobro del aporte que hace el alumno al momento de la inscripción del curso", (sic), además acompaña declaraciones de personas que son sindicadas por los participantes como los colaboradores directo del OTEC.

9.- Que, el fiscalizador cotejó que los cursos Control de Stock y reposición de Mercadería con uso de Software de la Gestión de Bodega y cursos de Dirección y Control de Actividad Empresarial Diaria y los recursos de Pequeños Negocios o Microempresas, correlativos 14917, 13850, 15665, que impartió el OTEC, se encuentran en estado "liquidada", lo cual se materializó a través de transferencia N°113, 98 y 135 de fecha 01/10/2013, 27/08/2013, ambos por un monto de \$3.600.000.- y el

último por un monto de \$4.810.000., configurándose en tal sentido la entrega información falsa o engañosa respecto de la real participación de beneficiarios, según han expresado los inscritos y conforme se expondrá y acreditará en los posteriores considerandos de la presente resolución.

10.- Que, en estas circunstancias cabe señalar que el OTEC de marras incurrió en la conducta descrita en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de los hechos irregulares que se ilustran en el segundo considerando y cuadro explicativo contenido en el tercer considerando, y las conclusiones consignadas en el numeral ocho de la presente considerando de la presente resolución.

En efecto, la disposición en análisis señala que: "Para los efectos del artículo 77, letra d) del Estatuto, se entenderá que la información es falsa o engañosa, entre otras, cuando cotejados los libros, cuentas, archivos y otros instrumentos del Organismo Técnico de Capacitación o de las empresas usuarias del sistema, con los documentos presentados a este Servicio Nacional, aparezca de manifiesto que estos últimos han sido adulterados o cuando ellos consignen datos falsos o poco fidedignos." Asimismo, se concluye que los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no son suficientes para desvirtuar los cargos formulados, respecto de las irregularidades constatadas en el proceso, toda vez que los hechos constatados, se pudieron ratificar mediante declaraciones de un número significativo de beneficiarios, quienes están contestes en afirmar que no realizaron los cursos consultados o si participaron fue en menor medida a la consignada, además de no reconocer como propia la firma contenida en la exhibición realizada por el fiscalizador en diversos documentos, esto es, al momento de su exhibición en terreno. A mayor abundamiento el informe de la especie indica que la representante legal no hace más que reconocer los hechos y corroborar que no han actuado con la suficiente cautela en la realización de los cursos.

11.- Que, en virtud de todo los fundamentos expuestos precedentemente, se ha podido llegar a la conclusión inequívoca que las irregularidades detectadas en los procesos de fiscalización efectuados por este Servicio revisten las características de graves y de reiteradas, características éstas que, sin ser exigidas copulativamente por la Ley, se han constatado ambas en este caso, infracciones que son expresamente sancionadas en el artículo 77, letra a) y letra d), de la Ley 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, que señala: "Los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales: a) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional;" d) "Si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema.", razón por la cual deberá procederse a la aplicación de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la letra a) y letra d) del artículo 77, y demás pertinentes de la Ley 19.518 que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y lo establecido en el artículo 71, y demás pertinentes de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley Nº19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en la

Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- CANCELÉSE la autorización otorgada, por Resolución Exenta N° 10910, de fecha 19 de diciembre de 2012, al "CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LTDA.", RUT N° 76.202.777-1", para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, revocándose su inscripción en el Registro Nacional respectivo.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Organismo Técnico de Capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida a la representante doña Cecilia Díaz Flores, cédula N° 9.422.036-K, a su domicilio Juan Egenau N°115, Región de O'Higgins y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.- CONFORME a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL (PT)

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

PGB/MPG/VRDC/ABM

Distribución:

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LTDA

Direcciones Regionales SENCE I a XV

Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos (2)

Departamento Jurídico

Jefes de Departamento

Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. de Franquicia Tributaria

Diario Oficial